

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 31

Habiendo regresado á esta capital y cesado en el uso de la licencia que me fué concedida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me he hecho cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el señor Vicepresidente de la Comisión provincial, don Eusebio Ruiz Perez, que ve-

nía desempeñándolo interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades y habitantes de esta provincia.

Santander 28 Marzo 1899.

El Gobernador,

RICARDO DIAZ MERRY.

Ministerio de la Gobernacion

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El decreto é instrucción de 27 de Abril de 1875, inspirados en el sentido de vigorizar la acción administrativa, refundieron en una legislación común los servicios de la Beneficencia, dándoles unidad y energía, al intento de conseguir que la Beneficencia particular viniera en auxilio de la pública y de la general, aliviando los presupuestos del Estado, y de organizar unas y otras más en armonía con la ley entonces vigente y de una manera más apropiada para asegurar el sagrado destino de la hacienda del pobre y del enfermo, y procurar su acrecentamiento, estimulando la inagotable caridad de la iniciativa particular.

Grandes han sido los resultados obtenidos con la aplicación de esta reforma legislativa. La Beneficencia

particular, orgullo de nuestra Patria, porque simboliza las gloriosas tradiciones de su grandeza, perpetuada en numerosas y ricas instituciones, destinadas á remediar dolencias sociales, á favorecer piadosos objetos, ó á enaltecer insignes memorias, que revelan una gran caridad nacional, un profundo amor al bien, un alto espíritu de protección al infortunio, efecto de los más levantados impulsos del corazón humano, ha logrado escapar de las grandes vicisitudes originadas por los apasionamientos políticos que tanto han perturbado la Administración española; y al entrar, bajo la acción del protectorado, en el nuevo régimen, no sin los quebrantos consiguientes al transcurso de los tiempos por que ha permanecido en olvido y en abandono, ha podido recuperar su provechoso influjo y ofrecerse á la conveniencia social á que se debe.

Muchas han sido las fundaciones particulares regularizadas; cuantiosas las rentas reivindicadas, y considerables los beneficios con ellas realizados. Las Juntas provinciales creadas por decreto de 30 de Septiembre de 1873, reglamentadas por la instrucción de 27 de Abril de 1875 y constituidas por personas distinguidas en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia, han contribuido por modo efficacísimo á estos importantísimos fines. Las luminosas Memorias publicadas por algunas de ellas, y muy especialmente por la de Madrid, ponen de manifiesto los progresos alcanzados, hasta el punto de que, si el Protectorado hubiese podido ejercitar su acción sin las dificultades que ofrece la práctica de toda reforma, nuestra

Beneficencia estaría ricamente dotada, y satisfaría sus múltiples necesidades sin gravamen del Estado, de la Provincia ni del Municipio.

Diferentes resoluciones encaminadas á suplir y enmendar la omisiones y deficiencias notadas en la aplicación del decreto é instrucción de 27 de Abril de 1875, se han dictado con posterioridad, siendo la más esencial la de 27 de Enero de 1885, que al establecer la nueva organización, régimen y gobierno de los establecimientos de Beneficencia general, derogó todos los preceptos que acerca de la misma contiene los citados decreto é instrucción de 27 de Abril de 1875, hoy notablemente modificados por los Reales decretos de 24 de Mayo de 1879, 27 de Julio de 1881, 3 de Marzo de 1885 y 11 de Marzo de 1890.

Esta diversidad de resoluciones, exigidas por las circunstancias del momento, ocasiona dudas y complicaciones en su ejecución, que aconsejan y aun imponen la necesidad de redactar y publicar un nuevo decreto é instrucción general que refundan y completen las disposiciones hoy vigentes, formando así un solo cuerpo de doctrina que satisfaga cumplidamente todas las necesidades de este importante ramo de la Administración pública.

El Gobierno, á quien corresponde el protectorado de la Beneficencia en cuanto afecta á las colectividades indeterminadas, interesado doblemente en el prestigio y consideración que marcan los grados de cultura de los pueblos civilizados, en la proporción con que atienden al cuidado de los decrepitos, de los impedidos, de los locos, de los enfermos y de los huérfanos desvalidos, tiene la obligación ineludible de velar por la integridad de los bienes destinados á tan sagrados objetos, dictando al efecto las disposiciones encaminadas á favorecer su investigación, á proteger su estabilidad, á desarrollar su estadística, á moralizar su administración, á regularizar su contabilidad, á procurar, en fin, la más perfecta organización de este servicio que el interés público reclama con justificada exigencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Marzo de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios de la Administración Central, conocidos hoy con la denominación de Beneficencia general y particular, continuarán encomendados á la inspección y protectorado del Gobierno, ejercidos por el Ministro de la Gobernación y la Dirección correspondiente.

Art. 2.º Son instituciones de Beneficencia los establecimientos ó asociaciones permanentes destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad, Hospicios, Asilos, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, y las fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas pías.

Art. 3.º Pertencen á la Beneficencia general todos los establecimientos clasificados con este carácter, los cuales seguirán rigiéndose por el Real decreto é instrucción de 27 de Enero de 1885 y demás disposiciones dictadas respecto á los mismos.

Art. 4.º La Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, ó en nombre de éstos, y confiados en igual forma á Corporaciones, Autoridades ó personas determinadas.

Art. 5.º Las instituciones particulares no perderán este carácter por recibir alguna subvención del Estado, de la provincia ó del Municipio, siempre que aquélla fuera voluntaria y no indispensable para la subsistencia de las fundaciones.

Art. 6.º En las fundaciones benéficas particulares se respetará siempre la voluntad de los fundadores, y sus patronos, cualquiera que sea el origen legal de su cargo, serán protegidos en el ejercicio de sus derechos.

Art. 7.º Son bienes propios de la

Beneficencia particular todos los que actualmente posea, á cuya posesión tenga derecho y los que en lo sucesivo adquiera por limosnas, donación, herencia ó cualquiera otro de los medios establecidos en el derecho común.

Art. 8.º Cuando estos bienes constituyan capital permanente de las fundaciones, deberán convertirse, si ya no lo estuvieren, en inscripciones intransferibles de la renta perpetua del 4 por 100 interior.

Si consistieren en inmuebles ó derechos reales, se inscribirán en el plazo de un año en los Registros de la propiedad respectivos á nombre de las fundaciones á que pertenezcan hasta que se realice su venta, cuando proceda, dándose cuenta por los representantes legítimos de dichas fundaciones á la Dirección general de haberlo verificado.

Los que estén representados por acciones del Banco de España de libre disposición, se convertirán desde luego en inalienables indefinidamente á nombre de las fundaciones de que procedan.

Art. 9.º Las instituciones de Beneficencia, bien sean actores, bien demandados, litigarán como pobres, así en los negocios administrativos y contenciosos administrativos como en los ordinarios, utilizando al efecto todos los medios legales.

Art. 10. Los bienes y rentas de las instituciones de la beneficencia no podrán ser objeto de procedimientos de apremio. El Protectorado resolverá la forma de hacer efectivas las obligaciones que contra ellas resulten.

Art. 11. Corresponde al Gobierno el Protectorado de todas las instituciones de Beneficencia particular que afecten á colectividades indeterminadas, y que por esto necesitan de tal representación.

Este Protectorado continuará confiado al Ministro de la Gobernación, quien le desempeñará por sí, por la Dirección general correspondiente y por los Gobernadores de provincias.

Serán auxiliares del Protectorado las Juntas y Administradores provinciales y municipales, las Juntas de Patronos y los delegados y demás funcionarios del ramo.

Art. 12. Se aprueba la adjunta instrucción para el ejercicio del Protectorado que al Gobierno compete en la Beneficencia, y quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre la misma materia.

Dado en Palacio á catorce de Mar-

zo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Eduardo Dato.

INSTRUCCION

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

TITULO PRIMERO

DEL PROTECTORADO

CAPITULO PRIMERO

Funciones del Protectorado y Autoridades que lo ejercen.

Artículo 1.º El Protectorado de las instituciones de Beneficencia comprenderá las facultades necesarias para lograr que sea cumplida la voluntad de los fundadores en lo que interese á colectividades indeterminadas.

Art. 2.º En las herencias y legados benéficos que no impliquen obligaciones permanentes, la acción del Protectorado cesará con el cumplimiento probado de la voluntad del testador.

Art. 3.º En las asociaciones benéficas creadas y reglamentadas por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstos, ó con bienes de su libre disposición, y en los establecimientos propios de los que los gobiernen y administren, el Protectorado no tendrá otra misión que la de velar por la higiene y por la moral pública.

Art. 4.º En las fundaciones que revistan carácter exclusivamente familiar el Protectorado respetará la competencia de los Tribunales de Justicia.

Art. 5.º Cuando el fundador relevare á sus patronos ó administradores de la representación de cuentas, no tendrán éstos la obligación de rendirlas regular y periódicamente, pero sí la de justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación, siempre que sean requeridos al intento por autoridad competente.

Art. 6.º Cuando por disposición explícita del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad á la fe

y conciencia del patrono ó administrador, sólo tendrán éstos obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado á la moral y á las leyes.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela provincial de Belles Artes de Valencia la Ayudantía numeraria de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que establece el Real decreto de 15 de Julio de 1898 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en dicho Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación:

«Contestación oral, y con trazados en el encerado, á seis preguntas sacadas á la suerte entre 100, redactadas por el Tribunal acerca de estas materias:

1.º Geometría.—Nociones.—Resolución de problemas de Geometría plana.—Trazado de curvas.—Conocimiento y determinación de las proyecciones geométricas de los cuerpos. Escalas.—Estudio de ornamentación y caracteres que los distinguen.

Con objeto de que los opositores demuestren su suficiencia en ambos grupos, se pondrán separadamente las preguntas de cada uno, sacando cada opositor cuatro de Geometría y dos de conocimiento de estilo.

2.º Copia de un modelo de dibujo lineal, el mismo para todos, sacado á la suerte entre diez, consistente en detalles arquitectónicos.

Este ejercicio se hará en el tiempo que determine el Tribunal, que no deberá exceder de cuatro días, y en el local designado por el mismo.

3.º Copia de un dibujo de adorno, sacado también á la suerte entre diez de estilos diferentes. En el primer día, y en cuatro horas, se sacará la copia al carbón ó al lápiz á mano

alzada, y en los días siguientes se copiará el mismo modelo lavado á tinta de china ó al lápiz con toques de clarión.

4.º Componer, dibujar y sombreadar un motivo ornamental correspondiente á la época y estilo que designe la suerte entre doce asuntos que preparará el Tribunal. Este ejercicio se hará en papel blanco y, como los dos anteriores, en incomunicación absoluta, pudiendo los opositores consultar libros, estampas y fotografías, y empleando cuatro días de trabajo, á cinco horas cada uno. El tamaño del papel y las escales se darán previamente por el Tribunal.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los precripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere: no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiun años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañada de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispengan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Comisión provincial de Santander

SECRETARÍA

(Conclusión)

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el mes de Octubre último.

Día 20

Recordar al Alcalde de Piélagos cuanto se le tiene ordenado para poder resolver respecto á la solicitud de auxilio para lactancia de hijos gemelos de Luis Sainz.

Aprobar la cuenta de 4.270,05 pesetas por 9.489 estancias causadas en la cárcel de esta ciudad por presos á disposición de la Audiencia durante el 2.º semestre de 1897 á 1898, cuyo importe debe reintegrarse al Ayuntamiento.

Admitir á la niña lesionada, Antonia Ituriza, en el Hospital de San Rafael.

Día 21

Entregar á su padre una niña acogida en la Inclusa, y acoger á otra en la Casa Caridad.

Dejar sobre la mesa un expediente relativo á conceder autorización para establecer en la bahía de Santander dos depósitos flotantes de carbón para los buques.

Día 22

Quedar enterada de una comunicación de la Comisión provincial de Valladolid en que manifiesta que los alienados del manicomio provincial han sido trasladados al Exconvento de Prado de aquella ciudad.

Recordar al Alcalde de Solórzano el cumplimiento de lo que se le tiene ordenado para resolver lo que proceda respecto á una solicitud de auxilio para lactancia de gemelos.

Expedir y remitir al Juzgado de 1.ª instancia de esta capital, certificación de la partida de bautismo de una expósita.

Acoger á un niño en la casa de caridad.

Día 24.

Autorizar á la señora Superiora de la casa Inclusa para instalar en aquel asilo el servicio telefónico.

Acoger en la casa de Caridad á un desvalido pobre.

Aprobar la certificación de precios medios sobre artículos de suministro en el presente mes.

Informar al señor Gobernador civil en un expediente.

Día 25.

Disponer que el representante de los señores Cánovas y Vallejo haga las oportunas aclaraciones respecto al ejemplar del mapa de Juan de la

Cosa, que adquirió la Diputación, pues resultó ser de vitela en vez de pergamino.

Trasladar al Arquitecto provincial una comunicación del Director de la cárcel correccional de Torreleva en que participa que no se han ejecutado aun las obras de reparación de un retrete y alcantarillado en aquel establecimiento.

Convenir con el representante del Ayuntamiento de Liérganes en que ingresando en el acto el total de sus atrasos, se desistiría del apremio y se consideraría subsistente la bonificación del 12 por 100.

Entregar en calidad de depósito, á la Escuela de Náutica el mapa de Juan de la Cosa, adquirido por la Diputación.

Expedir duplicadas certificaciones de un acuerdo relativo á las elecciones de Concejales de Valdáliza y manifestar al señor Gobernador civil que el acuerdo se adoptó en 23 de Marzo último.

Admitir en la Inclusa á una niña cuyo expediente se devolvió al Alcalde de Colindres para que fueran reintegrados.

Día 26.

Ordenar al Alcalde de Santander, que prevenga á las familias de dos alienados que se hallan en el hospital que formulen la petición de recluir á estos de observación en un Manicomio y que informe acerca de la situación, posibilidad y pobreza de una alienada.

Expedir y remitir al Administrador de Hacienda la certificación de los pagos verificados durante el primer trimestre de 1898 á 99.

Admitir á don Rufino Ruiz, la escusa presentada para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta Administrativa de Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio.

Acoger en la Casa de Caridad á dos desvalidos.

Ceder en arrendamiento á don Ricardo Ruiz, el edificio Teatro.

Informar al señor Gobernador civil en dos expedientes.

Día 27

Quedar enterada de una comunicación del señor Gobernador civil en que participa haber comunicado con fecha 13 del mes corriente al Alcalde de la Hermandad el acuerdo de la Comisión provincial por el que se admitió á don Antonino Muñoz, la denuncia del cargo de Presidente de la Junta Administrativa

del pueblo de Soto.

Recurrir en queja para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por haber suspendido el acuerdo que en 26 de Agosto último adoptó esta Corporación relativo á la provisión de la plaza de Maestro de la Escuela de la Casa de Caridad.

Publicar con una adición, nuevo anuncio de subasta de inmuebles cedidos por el Ayuntamiento á la Diputación, en vista de haber resultado desierta la que tuvo lugar el 20 de este mes.

Convenir con el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal para el pago de sus atrasos á los fondos provinciales, emitiendo obligaciones amortizables en 12 años con 5 por 100 de interés anual con garantía del producto de consumos y los demás ingresos municipales, reservando al Ayuntamiento el derecho á pagar de una vez el resto de la deuda en cualquiera de los plazos con bonificación del 30 por 100 del resto que resulte.

Expedir y remitir al Alcalde de Laredo la partida de bautismo de un expósito.

Informar al señor Gobernador civil en dos expedientes.

Día 28

Dar las gracias á don Enrique Sheldon por los objetos ofrecidos para premios de los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios.

Adquirir los efectos necesarios para el arreglo de la documentación existente en el Archivo provincial.

Informar al señor Gobernador civil en dos expedientes.

Día 29

Recordar á la Diputación de Burgos y al Alcalde de Santander lo resuelto por esta Comisión provincial respecto á formación de los oportunos expedientes para acoger en un Manicomio á los presuntos dementes Dionisio Tejada y Arturo Galbán, que se encuentran en el Hospital de esta ciudad.

Designar á los Vocales señores Merino y Torre, para que en representación de la Diputación asistan el día 31 al acto del sorteo de amortización de 60 acciones del empréstito de carreteras.

Dar por terminado el incidente relativo á la calidad del papel del Mapa de Juan de la Cosa, en vista de las explicaciones dadas por el representante de los señores Cánovas y Vallejo.

Acoger á un niño en la Casa de Caridad.

Informar al señor Gobernador civil en tres expedientes.

Día 31

Oficiar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, desistiendo de la queja producida, en vista de que de que el señor Gobernador civil ha participado que comunicó á dicha Superioridad lo acordado por esta Corporación respecto á la provisión de la plaza de Maestro de la Escuela de la Casa de Caridad.

Participar á la Contaduría que no se han ejecutado en el correccional de Torrelavega las obras proyectadas, á causa de no haberse librado la cantidad necesaria, según ha manifestado el Arquitecto provincial.

Confirmar las providencias del señor Vicepresidente en virtud de las cuales han sido acogidos en el Hospital, durante este mes, algunos enfermos.

Aprobar la Memoria que la Comisión presenta á la Diputación.

Designar al Vocal señor Merino para que en unión del señor Arquitecto provincial reciban las obras de la nueva Casa de Expósitos.

Conceder la gratificación de 500 pesetas al encargado de la custodia y conservación del edificio Teatro.

Dejar sobre la mesa dos expedientes é informar en otro al señor Gobernador civil.

Santander 20 de Febrero de 1899.
—El Secretario, A. Peira.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en comunicación de 13 del actual, participa á esta Delegación que por la Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á los señores don Oscar de Horschitz y á don Luis Gomez Campino, Inspectores y Agente respectivamente, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre

dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.

Lo que por medio del presente anuncio se hace saber para conocimiento del público y en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada orden.

Santander 28 de Marzo de 1899.
—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en comunicación de 24 de Febrero próximo pasado, participa á esta Delegación que por la Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á don José Fernández Quintor, Agente en esta provincia, para ejercer la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.

Lo que por medio del presente anuncio se hace saber para conocimiento del público y en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada orden.

Santander 28 de Marzo de 1899.
—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio. — Timbre

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 21 del actual, ha trascrito á la Delegación de Hacienda la Real orden siguiente:

«Ilmo. S.: Visto el expediente incoado por ese Centro, relativo al timbre con que deben reintegrarse los títulos ó nombramientos de los Inspectores de la Renta del Timbre, Agentes del servicio de Vigilancia terrestre y marítima de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Vigilantes de Consumos en aquellas poblaciones donde está arrendado este impuesto.

Resultando que por entender algunas dependencias que los títulos de los empleados de referencia solo

están sometidos al impuesto por el art. 170, núm. 2.º de la Ley de 25 de Septiembre de 1896, han dejado de exigir el reintegro en los nombramientos para destinos con sueldo inferior á mil quinientas pesetas, y tan solo han exigido el tipo fijo de cinco pesetas para los de sueldo superior, cualquiera que sea su importancia, mientras que otros interesados y autoridades han creído interpretar mejor la ley aplicando á los casos que quedan referidos el impuesto de escala proporcional que para los empleados públicos establece el art. 67 de la misma Ley, siendo por consiguiente indispensable una medida de carácter general que sirva de norma para lo sucesivo.

Considerando que el carácter de Agentes de la Autoridad que reconocen á los Inspectores, Agentes y Vigilantes citados las disposiciones por que se rigen, la ratificación de sus nombramientos por las autoridades administrativas y el servicio de relación con el público á que están destinados, les reviste de cierta representación oficial, á la cual es lógico vayan unidos todos los requisitos que el Estado exige en los títulos de sus empleados.

Considerando que dichos Inspectores y Vigilantes desempeñan funciones propias de la Administración, de las cuales por los arriendos se ha desprendido, subrogando en ellos á los individuos ó entidades que recaudan ó monopolizan determinados impuestos, y por lo tanto existe en los empleados de referencia perfecta analogía con los funcionarios á que se refiere el art. 67 de la Ley del Timbre.

Considerando que el art. 170 únicamente puede referirse á los empleados particulares de las oficinas que para la marcha de sus negocios puedan tener las Sociedades; y

Considerando que atendido lo que dispone el art. 194 de la Ley del Timbre, cuyo objeto es facilitar el cumplimiento de la misma y hacer posible la investigación, procede declarar responsables directos del uso del Timbre en los referidos nombramientos á los arrendatarios de los impuestos; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Intervención del Estado y con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que los nombramientos de los Inspectores de la Renta del Timbre, Agentes del servicio de vigilancia terrestre y marítima de la

Compañía arrendataria de Tabacos y vigilantes del resguardo de Consumos en las poblaciones donde esté arrendado este impuesto, se hallan sometidos al timbre proporcional establecido en el art. 67 de la Ley de 25 de Septiembre de 1896; y

Segundo. Que en armonía con lo dispuesto en el art. 194 de la misma, del reintegro de dicho impuesto y de las multas correspondientes serán responsables en primer término los arrendatarios de los impuestos y solo del reintegro subsidiariamente los interesados á cuyo favor se extiendan los nombramientos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que este Centro traslada á V. S. para iguales fines, advirtiéndole:

Primero. Que los nombramientos, cualquiera que sea su fecha, de los actuales Inspectores de la Renta del Timbre y demás empleados de que se trata, deberán reintegrarse con sujeción á lo dispuesto por la Real orden inserta, fijando en ellos el timbre móvil del año actual que correspondía, tomando en cuenta en los que sean de sueldo mayor de 1.500 pesetas, el timbre que lleven; y

Segundo. Que en los casos en que dichos empleados no tengan nombramientos, el timbre se fijará en la certificación ó en cualquier otro documento que legalmente lo sustituya.»

Y con fin de que la preinserta Real orden llegue á conocimiento de los señores arrendatarios y vigilantes del resguardo de consumos, en la parte que á los mismos se refiere, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que sin pérdida de momento sean reintegrados todos los nombramientos en la forma y maneras prevenidas.

Santander 27 de Marzo de 1899.
—El Administrador de Hacienda,
E. Ortiz Bermeo.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 22 del corriente el informe y enmiendas al proyecto de construcción de un kiosco, en el ángulo que frente a la Plazoleta que existe entre el andén de la calle de

Las Naos, Castillo de San Felipe y calle de Somorrostro, la Alcaldía en cumplimiento de lo acordado ha dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales por el término de quince días desde su publicación, para que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que estimen oportunas, durante dicho plazo, en la Secretaría municipal.

Santander 27 de Marzo de 1899.
—José del Piñal.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El día primero del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de este municipio el remate á la venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año económico bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

San Pedro 22 de Marzo de 1899.
—El Alcalde, Faustino Gutiérrez.

Ayuntamiento de Cieza

El día dos del próximo mes de Abril á las dos de su tarde y ante la comisión correspondiente tendrá lugar en la casa Capitular de este Ayuntamiento y por el sistema de pujas á la llana el arriendo del grupo de carnes para el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo.

Cieza 23 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Domingo Díaz.

Ayuntamiento de Escalante

Don Pedro Gomez Villasante, Juez municipal de la villa de Escalante.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para

que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en este Juzgado durante el término expresado.

Escalante, Marzo 25 de 1899.—El Juez, Pedro Gomez.—P. S. M., Arsenio Naveda.

Ayuntamiento de Liérganes

Don Ruperto Martin Vargas, Alcalde constitucional de Liérganes.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado en este Ayuntamiento el 5 del actual, el mozo número doce del reemplazo actual, Ricardo Garcia Osle, hijo de Alejandro y Josefa, que nació en este pueblo el día 4 de Abril de 1880, la Corporación acordó concederle el término de quince días para que se presente á ser tallado y reconocido, ó que justifique estos extremos según previene el art. 95 de la vigente ley, pues de lo contrario se le instruirá el oportuno expediente.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.

Liérganes y Marzo 15 de 1899.—Ruperto Martin.

Ayuntamiento de Cieza

Terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899-900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal del mismo, por término de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cieza 23 Marzo 1899.—El Alcalde accidental, Domingo Diaz.

Ayuntamiento de Polaciones

El apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución indicada, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y veriguar las reclamaciones de que se crean asistidos.

Polaciones, Marzo 16 de 1899.—El Alcalde, Vicente Garcia.

Depositaria de fondos municipales

DE

SANTIURDE DE TORANZO

PRIMER TRIMESTRE DE 1897 A. 1898

CUENTA del primer trimestre de ampliación del año económico arrib acitado de 1897 á 1898, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber (1)

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3.489 61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1.166 37
CARGO.	4.655 98
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.577 92
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	3.078 06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios	334	80	250		644	80
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	5.361	73	387	59	5.749	46
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	3.126	01	»	»	3.126	01
9.º Recursos á cubrir el déficit	6.045	11	528	64	6.573	73
10.º Reintegros	»	»	»	»	»	»
11.º Ampliación	»	»	»	»	»	»
12.º Cuenta de Contribuciones.	»	»	»	»	»	»
13.º Idem de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
CARGO	14.927	65	1.166	37	16.044	02

(1) Durante los dos trimestres del periodo de ampliación se rendirá una de estas cuentas por el presupuesto corriente y otra por el anterior.

PAGOS	TOTAL	OPERACIONES	TOTAL
	de las operaciones realizadas en trimestres anteriores	realizadas en el trimestre de esta cuenta	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pezetas Cts.	Pezetas Cts.	Pezetas Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	2.771 22	188 74	2.959 96
2.º Policía de Seguridad	75	»	75
3.º Policía urbana y rural	15	»	15
4.º Instrucción pública	2.841 57	947 18	3.788 75
5.º Beneficencia	»	»	»
6.º Obras públicas	»	»	»
7.º Corrección pública	200	»	200
8.º Montes	»	»	»
9.º Cargas	5.291 72	300	5.591 72
10.º Obras de nueva construcción	»	»	»
11.º Imprevistos	243 53	130	373 53
12.º Resultas	»	12	12
13.º Ampliación	»	»	»
14.º Devoluciones	»	»	»
15.º Cuenta de Contribuciones	»	»	»
16.º Idem de ensanche de población	»	»	»
DATA.	11.438 04	1.577 92	13.015 96

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Septiembre de 1898.—El Depositario interino, Félix Antonio Rueda.

NOTA.—La existencia obra:

En poder del Depositario propietario, D. Robustiano Fernández	1.447'79
En idem del interino que suscribe	1.630'27
Total.	3.078'06

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Septiembre de 1898.—El Regidor Interventor, Casimiro González.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Fernández.—El Secretario, Valeriano Díaz.

Ayuntamiento de Penagos

Las cuentas municipales pertenecientes al ejercicio del año de 1897 al 98, el presupuesto adicional refundido para el corriente ejercicio y el ordinario para el próximo año económico de 1899-900, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravios que se presenten.

Penagos, Marzo 18 de 1899.—El Alcalde accidental, Marcos Agudo.

Ayuntamiento de Camargo

Los presupuestos municipales adicional refundido del corriente ejercicio y el ordinario para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarlos y hacer las observaciones que estimen procedentes.

Camargo 24 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Eduardo Miranda.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega núm, 4.